

ORDENANZA N° 3.017:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- ADÓPTESE, en la Jurisdicción del Departamento Capital, el sistema de **AUDIENCIA PUBLICA**, como medio de participación directa de los vecinos.-

ARTICULO 2°.- LAS AUDIENCIAS PUBLICAS, serán reuniones publicas de ciudadanos del Departamento Capital, se llevaran a cabo a los fines de proponer a la Administración Municipal la adopción de determinadas medidas para satisfacer sus necesidades vecinales o recibir información de los actos políticos administrativos, Se realizara en forma verbal y en un solo acto y con temario previo. Puede ser solicitada por vecinos o entidades representativas o bien, convocadas pro el Concejo Deliberante o el Intendente.-

ARTICULO 3°.- AUDIENCIAS PUBLICAS, informativas serán las convocadas por el Intendente o el Concejo Deliberante . **AUDIENCIA PUBLICA DE SUGERENCIA**, las que solicitan los vecinos del Departamento.-

ARTICULO 4°.- LAS AUDIENCIAS PUBLICAS INFORMATIVAS podrán ser convocadas por el Intendente Municipal o por el Concejo Deliberante por medio de una ordenanza sancionada al efecto y tendrá por objeto informar a los vecinos acerca de determinados proyectos, iniciativas o actuaciones municipales.-

ARTICULO 5°.- LA ORDENANZA, de convocatoria deberá contemplar como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Temario a desarrollarse , pudiendo el mismo desagregarse en items, conceptos o enunciados que tiendan a graficar y explicitar el objetivo de la convocatoria.-
- b) Fecha de realización.
- c) Lugar de realización de la Audiencia Publica Informativa, siendo facultad del iniciador del Proyecto de Ordenanza especificar el lugar apropiado para su realización pudiendo contemplarse su desarrollo en barrios o predios que sean de fácil acceso a los vecinos que involucre.
- d) Nomina de funcionarios Municipales y/o invitados especiales cuyas presencia resultare conveniente a los fines de aportar claridad y precisión a la cuestión motivo de la audiencia.
- e) Difusión del evento, estableciéndose las características de los medios a emplear para la misma, sean estos de cualquier tipo, oral, escrito, televisivos, o medios electrónicos y cualquier alternativa técnica que permita la comunicación del evento a la comunidad.-

ARTICULO 6°.- LAS AUDIENCIAS PUBLICAS DE SUGERENCIAS consistirán en aquellas asambleas propuestas por los ciudadanos residentes en el Departamento Capital , sea tal residencia calificada como temporal o permanente , sobre temas concernientes a la administración de la cosa publica,

propuestas, consultas y reclamos, como así también cualquier otra cuestión que afecte a la calidad de vida, intereses, propiedades o derechos de los vecinos.

ARTICULO 7º.- Los requisitos necesarios para solicitarla convocatoria de una audiencia pública de Sugerencia serán las siguientes:

- a) Un mínimo de firmas equivalentes a un 5 por mil del Padrón Electoral del Departamento Capital utilizado en la elección inmediatamente precedente a la fecha prevista para la realización de la audiencia.-
- b) Las firmas deberán estar acompañadas de su aclaración correspondiente, el número de documento y el domicilio del mismo. Los tres primeros firmantes asumirán la responsabilidad por la autenticidad de las firmas contenidas en la solicitud pudiendo las autoridades municipales utilizar sistemas de muestreo o pericias caligráficas cuando existieran fundadas sospechas de adulteración de dichas firmas. Los responsables deberán acompañar la solicitud, con fotocopia de las dos primeras hojas del D.N.I.-
- c) El temario a tratar por la audiencia pública, pudiendo el mismo desglosarse en tópicos, ítems a efectos de una cabal comprensión e interpretación del tema objeto de la convocatoria.-
- d) La solicitud de presencia de Funcionarios Municipales y/o expertos idóneos que a criterio de los peticionantes resultare conveniente para la realización de la misma.-
- e) Los solicitantes, podrán proponer la difusión del evento establecido las características de los medios a emplear de conformidad a lo dispuesto en Inc. e) del Artículo 5º de la presente Ordenanza.-

SOLICITUD DE AUDIENCIA PUBLICA

ARTICULO 8º.- Los requisitos establecidos en el Artículo anterior conformarán la solicitud de Audiencia Pública, la cual deberá ser presentada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal o del Concejo Deliberante, donde se le dispensará un trato preferente, luego de verificar el correcto cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente, el Concejo sancionará la Ordenanza respectiva, convocando a la Audiencia Pública de sugerencia en los términos y con las características establecidas en la solicitud.-

ENTIDADES REPRESENTATIVAS: REQUISITOS

ARTICULO 9º.- Las entidades representativas o Asociaciones Intermedias deberán acompañar el mínimo de firmas requeridas en el Artículo 7º, Inc. a) – la Resolución pertinente de sus Consejos Directivos siempre y cuando tal resolución haya sido tomada conforme a los estatutos vigentes de la entidad, con el objeto de alcanzar los mínimos establecidos, cuando la iniciativa sea de carácter general. En cuestiones sectoriales la solicitud debe estar refrendada exclusivamente por los integrantes de las entidades o Asociaciones representativas.-

ARTICULO 10º.- Cumplimentando los requisitos establecidos en el Artículo precedente, el Intendente Municipal o el Presidente del Concejo Deliberante, según corresponda, fijará dentro de un plazo no mayor de treinta días corridos la realización de la Audiencia solicitada, la cual deberá ser convocada con un plazo no menor de siete días corridos.-

PARTIDOS POLITICOS : EXCEPCION.

ARTICULO 11°.- Quedan exceptuados expresamente de esta normativa los Partidos Políticos, quienes no podrán presentar solicitudes de Audiencia en razón de su particular naturaleza jurídico-política.-

RESPONSABLES. NOTIFICACIONES

ARTICULO 12°.- A todo efecto legal y por notificaciones que diera lugar la Solicitud de Audiencia Pública, se tendrá como responsables de la misma, por parte de los solicitantes a las autoridades de las Entidades Representativas o Asociaciones intermedias y a los tres primeros firmantes de las solicitudes presentadas por simple asociación de ciudadanos.-

IMPROCEDENCIA DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 13°.- Cuando la autoridad municipal pertinente observara una relación de defectos materiales y/o formales en la solicitud de audiencia pública que tornaren improcedente en su convocatoria notificará del hecho a los responsables de la misma, al tiempo que se le otorgará un plazo de 15 (quince) días para subsanar tales defectos transcurrido en ese lapso, la autoridad municipal desestimaré formalmente la solicitud.-

DIPOSICIONES GENERALES. PUBLICIDAD

ARTICULO 14°.- Promulgada la Ordenanza respectiva, el Departamento Ejecutivo publicitará por todos los medios posibles la Audiencia Pública, sea esta informativa o de sugerencia. Asimismo, hará los arreglos necesarios para la difusión del evento según la realización establecida en los instrumentos legales pertinentes.-

REMISION DE DOCUMENTACION. PLAZOS

ARTICULO 15°.- Las Autoridades Municipales a quienes se les hubieran solicitado la realización de audiencia de sugerencia, como así también cuando hubieren convocado a la ciudadanía para audiencias informativas, deberán previo a las mismas arbitrar las medidas necesarias para acercar a los interesados en materiales, documentación, informaciones, datos o estudios que pudieran servir para el mejor conocimiento de los temas a tratarse en el cónclave en un plazo de por lo menos 7 (siete) días con antelación a la fecha de realización de la Audiencia.-

AUTORIDADES. FACULTADES

ARTICULO 16°.- La Audiencia pública será presidida por el Intendente, el Presidente del Concejo Deliberante o por los Funcionarios Municipales, según el origen de la Ordenanza de convocatoria. La Presidencia de la Asamblea implicará la coordinación y la información de la misma. La Asamblea nombrará de su seno y a propuesta del Presidente, un Secretario General que otorgará el uso de la palabra y se ocupará de los aspectos operativos de la misma.-

ASISTENTES. LIMITACIONES

ARTICULO 17°.- Podrá concurrir a la Asamblea cualquier vecino que desee hacerlo haya o no firmado el pliego de firmas destinados a la solicitud en este sentido, la única limitación para la concurrencia que podrá admitirse será relacionada con la capacidad física del local donde tuviera lugar el cónclave.-

USO DE LA PALABRA. REGLAMENTO

ARTICULO 18°.- El uso de la palabra será otorgado a quien lo solicite, confeccionando el Secretario general de la Audiencia Pública una lista de oradores conforme el orden de prelación de las solicitudes. En las Audiencias Públicas de sugerencias los iniciadores de la misma podrán designar un Relator, quien informará a las Autoridades Municipales presentes y a la concurrencia en general del objeto de la convocatoria. Salvo para los relatores y para las Autoridades Municipales que deban informar sobre el tema objeto del cónclave, ningún orador podrá exceder los 10 (diez) minutos en su alocución, pudiendo hacer uso de la palabra solo por una vez, salvo cuando expresamente se le solicitará una aclaración.-

FACULTAD DE CORRECCION

ARTICULO 19°.- El Presidente de la Audiencia Pública podrá levantar la Sesión cuando mediaren serias inconductas por parte de los presentes. Asimismo podrá amonestar a las concurrencias si de la misma desprendieran tumultos, exclamaciones o murmuraciones, que impidieran el normal desenvolvimiento de la Asamblea.-

CARÁCTER NO VINCULANTE

ARTICULO 20°.- Las Deliberaciones, Resoluciones, Acuerdos o Conclusiones que tuvieren lugar en el seno de las Audiencias Públicas tendrán carácter no vinculante, sin perjuicio de que sus resultados pudieren conducir a la Administración Municipal o al Concejo Deliberante a adoptar decisiones fundadas en aquellos.-

TRANSCRIPCION. PUBLICACION

ARTICULO 21°.- Las Audiencias Públicas serán transcritas según lo métodos usualmente utilizados en los Cuerpos Deliberativos, es decir a través de versión taquigráficas. Siempre deberá dejarse constancias de los tratados y lo resuelto al final de la Asamblea a efectos de su utilización posterior para su mejora y maximización de la iniciativa Legislativa Municipal.
Del mismo modo, la Administración Pública Municipal dispondrá la publicación y distribución de las Actas de la Audiencia Pública a los fines de presentar difusión a las Deliberaciones y conclusiones a las que arriben tales eventos.-

INVITADOS ESPECIALES

ARTICULO 22°.- Tanto en las Audiencias Públicas informativas como en las de sugerencia, podrán ser invitadas personalidades, especialista y persona cuyo conocimiento de los temas a tratar puedan ser útiles para enriquecer el debate y arribar conclusiones amplias y no paralizadas. Las nóminas de los invitados especiales, como así también sus curriculum deberán constar en la Ordenanza de Convocatoria y los Pliegos de firmas.-

ARTICULO 23°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el Bloque Radical.-
g.d.